

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
Apartado de Correos Núm. 1103  
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular Núm. 2-130-56  
16 de febrero de 1956

A TODOS LOS AGENTES GENERALES Y COMPAÑÍAS QUE SUSCRIBEN POLIZAS DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES.

La Comisión de Servicio Público aprobó un Reglamento para regir en relación a la Ley Núm. 78 del 17 de junio de 1955, el cual es aplicable a la transportación de personas mediante paga o gratuitamente en cualquier vehículo de motor que por su estructura no hubiere sido expresamente diseñado para este fin y en vehículos pesados de motor, vehículos comerciales y remolques (trailers).

La Sección 10 de este Reglamento dispone que para la concesión de un permiso para el transporte de personas mediante paga o gratuitamente en esta clase de vehículos, es menester que el solicitante se provea de una póliza de seguros que podría ser expedida por el Fondo del Seguro del Estado o por una compañía aseguradora.

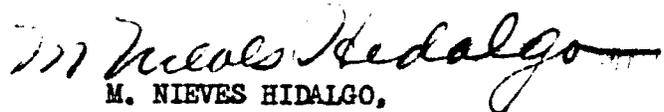
Hemos tenido conocimiento de que las compañías de seguros se niegan a suscribir esta clase de pólizas, ocasionando esta negativa los consiguientes inconvenientes en la ejecución de la Ley a que hemos hecho referencia.

Por lo tanto, le agradeceremos nos informen si el conocimiento que tenemos es cierto. Si, por el contrario, están dispuestos a aceptar el riesgo bajo condiciones especiales, sírvanse exponer dichas condiciones.

Esta información deberá ser suministrada dentro de los próximos diez (10) días, ya que nos ha sido solicitada por un miembro de nuestra Cámara de Representantes.

Agradeciendo vuestra más pronta atención a esta carta, me reitero,

Cordialmente,

  
M. NIEVES HIDALGO,  
Superintendente

mtr